



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón*

Fundamentos de Ordenanza N° 365

VISTO:

La Ley 13.010/03, Capítulo III, Artículos 11° a 16°, y el Decreto Provincial 226/03 referido a la transferencia del Impuesto a los Automotores; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.010 en su Capítulo III- Artículo 11°, establece que el Impuesto Automotor tipificado en el Artículo 50° de la Ley Impositiva del Ejercicio Fiscal 2003, será transferido y asignado de acuerdo al lugar de radicación de los vehículos, a cada Municipio, quienes serán los encargados de efectivizar su cobro, con las exenciones que el mismo Código prevé.

Que el municipio deberá emitir las boletas de pago, su distribución y todo lo concerniente a asegurar la recaudación de dicho tributo.

Que el impuesto transferido para el período corriente, deberá ser bonificado con no menos del 50 % para los contribuyentes que acrediten tener en regla, la Verificación Técnica Vehicular y el Seguro de Responsabilidad Civil contra Terceros.

Que la recaudación del Impuesto a los Automotores obtenida por cada Municipio corresponderá íntegramente al mismo y constituirá un recurso de libre disponibilidad, para lo cual hay que crear una cuenta respectiva.

Que a los efectos del cobro se ha transferido a este Municipio el Crédito fiscal de la Provincia en concepto de deudas por el Impuesto a los Automotores de los vehículos correspondientes a los modelos 1977 a 1987 inclusive.

Que el Decreto 226/03 reglamenta a la Ley 13.010 en los Artículos 11° a 16°, fijando las escalas para el cobro del Impuesto de referencia.

Que es necesario desarrollar la política municipal con relación al recupero de deuda transferida por la Provincia, siendo necesario implementar planes de pagos y bonificaciones por el pago al contado.

Que, la norma en cuestión determina que la instrumentación para aplicar el cobro del Impuesto a los Automotores necesita una Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón para hacer quitas y reducciones de tasas y derechos.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la


Carina Mabel Biroulet
SECRETARIA
H.C.D. DE PTE. PERON


Silvina M. Rodriguez
PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERON



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N° 365

Artículo 1°: Adhiérese el Municipio de Presidente Perón a lo dispuesto en el Capítulo III artículos 11° a 16° de la Ley 13.010/03 y al Decreto Provincial 226/03, referidos a la transferencia del Impuesto a los Automotores establecido en el artículo 50° de la Ley Impositiva del Ejercicio 2003, a los Municipios para su cobro.

Artículo 2°: Aceptase la Transferencia del crédito fiscal de la Provincia en concepto de las deudas por el Impuesto a los Automotores de los vehículos correspondientes a los modelos - año 1987 a 1977 inclusive, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13.010/03 y el Decreto 226/03.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a desarrollar todos los actos necesarios para efectivizar la emisión de las boletas, su distribución, la percepción y el control del pago, el recupero de las deudas y las eximiciones que prevé la Ley del Impuesto a los Automotores transferidos.

Artículo 4°: Incorpórese a la Ordenanza Impositiva N° 345, Artículo 50° Inc.10 el cobro del Impuesto a los Automotores transferidos, conforme a lo dispuesto en la Ley 13.010/03 y su Decreto reglamentario 226/03, las siguientes tablas:

A) Automóviles, rurales, ambulancia y autos fúnebres:

ESCALA DE VALUACION MODELOS 1987 A 1977		
DESDE	HASTA	ALICUOTA
\$ 0.-	\$ 3.000.-	3.00%
\$ 3.001.-	\$ 5.000.-	3.40%
MAS DE \$ 5.000.-		3.80%

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el Inciso B) que por sus características puedan ser clasificados en suntuarios o deportivos, de conformidad a lo que al efecto establezca la Dirección Provincial de Rentas para los vehículos modelos año 1988 a 2003, el impuesto resultante por aplicación de la escala no podrá ser inferior a \$51.-

B) Camiones, camionetas, pick-up y jeep.

MODELO AÑO	CATEGORIAS DE ACUERDO AL PESO INCLUIDA LA CARGA DE TRANSPORTE								
	PRIMERA HASTA 12000 KG	SEGUNDA DE 1201 A 25000	TERCERA DE 2501 A 4000	CUARTA DE 4001 A 7000	QUINTA DE 7001 A 10000	SEXTA DE 10001 A 13000	SEPTIMA DE 13001 A 16000	OCTAVA DE 16001 A 20000	NOVENA MAS DE 20000
1987	\$ 63.-	\$ 105.-	\$ 160.-	\$ 209.-	\$ 258.-	\$ 359.-	\$ 505.-	\$ 609.-	\$ 739.-
1986	\$ 58.-	\$ 98.-	\$ 150.-	\$ 193.-	\$ 240.-	\$ 334.-	\$ 470.-	\$ 567.-	\$ 688.-
1985	\$ 55.-	\$ 92.-	\$ 139.-	\$ 179.-	\$ 222.-	\$ 310.-	\$ 435.-	\$ 525.-	\$ 638.-
1984	\$ 53.-	\$ 88.-	\$ 132.-	\$ 172.-	\$ 213.-	\$ 296.-	\$ 417.-	\$ 505.-	\$ 612.-
1983	\$ 47.-	\$ 80.-	\$ 121.-	\$ 158.-	\$ 195.-	\$ 273.-	\$ 382.-	\$ 462.-	\$ 562.-
1982	\$ 46.-	\$ 72.-	\$ 111.-	\$ 144.-	\$ 177.-	\$ 248.-	\$ 347.-	\$ 421.-	\$ 509.-
1981 A 1977	\$ 39.-	\$ 66.-	\$ 100.-	\$ 129.-	\$ 160.-	\$ 222.-	\$ 314.-	\$ 379.-	\$ 458.-



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailer y similares:

MODELO AÑO	CATEGORIAS DE ACUERDO AL PESO INCLUIDA LA CARGA DE TRANSPORTE								
	PRIMERA HASTA 3000 KG	SEGUNDA DE 3001 A 6000	TERCERA DE 6001 A 10000	CUARTA DE 10001 A 15000	QUINTA DE 15001 A 20000	SEXTA DE 20001 A 25000	SEPTIMA DE 25001 A 30000	OCTAVA DE 30001 A 35000	NOVENA MAS DE 35000
1987	\$ 14.-	\$ 29.-	\$ 46.-	\$ 87.-	\$ 128.-	\$ 149.-	\$ 189.-	\$ 207.-	\$ 224.-
1986	\$ 13.-	\$ 26.-	\$ 43.-	\$ 81.-	\$ 120.-	\$ 138.-	\$ 177.-	\$ 194.-	\$ 211.-
1985	\$ 11.-	\$ 25.-	\$ 41.-	\$ 76.-	\$ 106.-	\$ 128.-	\$ 165.-	\$ 181.-	\$ 196.-
1984	\$ 10.-	\$ 23.-	\$ 38.-	\$ 70.-	\$ 103.-	\$ 120.-	\$ 153.-	\$ 168.-	\$ 181.-
1983	\$ 9.-	\$ 20.-	\$ 32.-	\$ 63.-	\$ 100.-	\$ 105.-	\$ 134.-	\$ 148.-	\$ 160.-
1982	\$ 8.-	\$ 18.-	\$ 30.-	\$ 56.-	\$ 82.-	\$ 96.-	\$ 122.-	\$ 134.-	\$ 145.-
1981 A 1977	\$ 8.-	\$ 16.-	\$ 27.-	\$ 51.-	\$ 74.-	\$ 86.-	\$ 110.-	\$ 121.-	\$ 131.-

D) Vehículos de transporte público de pasajeros:

CATEGORIA DE ACUERDO AL PESO INCLUIDA LA CARGA TRANSPORTABLE (EN KILOS)				
MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000	SEGUNDA DE 1001 A 3000	TERCERA DE 3001 A 10000	CUARTA MAS DE 10000
1987	\$ 64.-	\$ 114.-	\$ 436.-	\$ 767.-
1986	\$ 58.-	\$ 105.-	\$ 406.-	\$ 714.-
1985	\$ 54.-	\$ 98.-	\$ 376.-	\$ 662.-
1984	\$ 53.-	\$ 93.-	\$ 360.-	\$ 635.-
1983	\$ 47.-	\$ 87.-	\$ 330.-	\$ 581.-
1982	\$ 43.-	\$ 78.-	\$ 300.-	\$ 529.-
1981 A 1977	\$ 39.-	\$ 70.-	\$ 270.-	\$ 476.-

E) Casillas rodantes con propulsión propia:

CATEGORIA DE ACUERDO AL PESO EN KILOS		
MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 1000	SEGUNDA MAS DE 1000
1987	\$ 73.-	\$ 142.-
1986	\$ 68.-	\$ 132.-
1985	\$ 63.-	\$ 123.-
1984	\$ 59.-	\$ 111.-
1983	\$ 55.-	\$ 101.-
1982	\$ 51.-	\$ 93.-
1981 A 1977	\$ 46.-	\$ 85.-

F) Vehículos destinados exclusivamente a tracción, modelos - año 1987 a 1977:
ciento veintitrés pesos (\$123).-

G) Auto ambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A),
microcoupes, vehículos armados fuera de fábrica y similares:

CATEGORIA DE ACUERDO AL PESO EN KILOS				
MODELO AÑO	PRIMERA HASTA 800	SEGUNDA DE 801 A 1150	TERCERA DE 1151 A 1300	CUARTA MAS DE 1300
1987	\$ 82.-	\$ 96.-	\$ 152.-	\$ 176.-
1986	\$ 74.-	\$ 90.-	\$ 140.-	\$ 154.-
1985	\$ 72.-	\$ 86.-	\$ 137.-	\$ 148.-
1984	\$ 68.-	\$ 82.-	\$ 131.-	\$ 140.-
1983	\$ 66.-	\$ 76.-	\$ 125.-	\$ 135.-

Ord. 365/03

Silbina M. Rodriguez
PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERON

Carina Mabel Biroulet
SECRETARIA
H.C.D. DE PTE. PERON



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón*

1982	\$ 63.-	\$ 74.-	\$ 119.-	\$ 129.-
1981 A 1977	\$ 56.-	\$ 68.-	\$ 101.-	\$ 109.-

Artículo 5°: Incorporase a la Ordenanza Fiscal N° 344 Artículo 43°, Inc.1, los plazos de presentación para el pago del Impuesto al Automotor para el año 2003:

1° Cuota vencimiento 20/10/2003

2° Cuota vencimiento 20/11/2003

3° Cuota vencimiento 20/12/2003

Artículo 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar los vencimientos establecidos en el artículo anterior o prorrogarlos, por cuestiones de mejor proveer.

Artículo 7°: Se dispondrá de un descuento del 50% sobre el impuesto que resulte para el período 2003, si los contribuyentes acreditan estar al día con su Verificación Técnica Vehicular y su seguro de Responsabilidad Civil Contra Terceros al momento de pago.

Artículo 8°: Aplicase un descuento del 10% para aquellos contribuyentes que paguen al contado hasta el 20 de octubre del 2003, las cuotas del Impuesto Automotor del año en curso.

Artículo 9°: Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar facilidades de pago por las deudas devengadas hasta el 31/12/2002 por los conceptos que surgen de la presente Ordenanza, las que se consolidaran hasta el 30/11/2003. El pago deberá realizarse en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, aplicándose el interés establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 10°: Establécese un descuento del 20% por pago contado del total de las deudas consolidadas al 30/11/2003. Para acceder al beneficio establecido en el presente Artículo las deudas posteriores deberán ser consolidadas y abonadas bajo las modalidades que surjan de las normas vigentes.

Artículo 11°: Las demandas de repetición correspondientes a las cuotas de los periodos fiscales anteriores al año 2002, inclusive, de los modelos - años 1977 a 1987, se tramitarán ante la Provincia, excepto que el pago indebido o sin causa fuera realizado a favor del Municipio de Presidente Perón, en cuyo caso ante ésta se interpondrá el pedido y deberá resolver la devolución si correspondiere.

Artículo 12°: Los sujetos exentos deberán solicitar y tramitar el beneficio hasta el dictado de la resolución en el Municipio de Presidente Perón.

Artículo 13°: En todas las cuestiones no establecidas en la presente Ordenanza se aplicará en forma análoga las disposiciones del Código Fiscal (Ley N° 10.397/99 y sus modificatorias) y sus normas complementarias.

Artículo 14°: A los efectos de establecer la base imponible para la aplicación de la prevista en el Artículo 4° Inciso A), se deberán considerar las valuaciones correspondientes al año 2002, fijadas de conformidad al Artículo 19° de la Ley 12.879/02.

Artículo 15°: Agréguese como parte última del Capítulo XIII de la Ordenanza N° 344 los Artículos 6° al 14° inclusive.

Artículo 16°: Amplíese el Cálculo de Recursos de acuerdo a lo siguiente:

Ord. 365/03

Silvina M. Rodriguez
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERON

Carina Mabel Biroulet
SECRETARIA
H. C. D. DE PTE. PERON



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

1.1.1.13 Patentes y Rodados	\$ 41.000.-
Total a ampliar	\$ 41.000.-

Artículo 17°: Con los Recursos previstos en el Artículo 16°, se procederá a ampliar el Presupuesto de Gastos de acuerdo a lo siguiente:

2.5.3.1.3.1.09 Acción Social Directa	\$ 41.000.-
Total a ampliar	\$ 41.000.-

Artículo 18°: Facultase al Departamento Ejecutivo a extender los Certificados de libre deuda a los contribuyentes que deban realizar trámites en el Registro del Automotor de acuerdo al artículo 16° de la Ley 13.010/03.

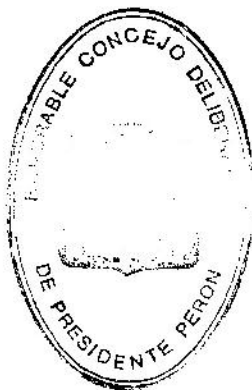
Artículo 19°: Comuníquese el alcance de la presente norma al Registro del Automotor correspondiente a la jurisdicción.

Artículo 20°: Derógase toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.-

Artículo 21°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres.-


Carolina Mabel Biroulet
SECRETARIA




Silvana M. Rodriguez
PRESIDENTE